

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL MEJORAMIENTO GENÉTICO ANIMAL Y LA PRESERVACIÓN DE RECURSOS ZOOGENÉTICOS

Exposición de Motivos

I.- Proponentes:

El Proyecto de Ley Sobre el Mejoramiento Genético Animal y la Preservación de Recursos Zoogenético sus controles y aplicables en los diferentes campos de los países que conforman la región de América Latina y el Caribe que a continuación se presenta es por iniciativa parlamentaria del Diputado Timoteo Zambrano de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo señala el numeral 3° del Artículo 204 Constitucional del país, además acompañamos al texto de ley con su exposición de motivos, a los fines de cumplir con los requisitos de su presentación ante la Secretaría de este Organismo Internacional Legislativo, y conforme a lo establecido en el Reglamento del parlamento latinoamericano y caribeño.

Es fundamental para los países de la región impulsar los esfuerzos de manera conjunta encaminada a incrementar la producción como para la adaptación de las poblaciones ganaderas a desafíos tales como el cambio climático, las enfermedades emergentes y las presiones sobre los recursos alimenticios y las fuentes de agua.

De esta manera se rescata dentro del esquema de la diplomacia parlamentaria la razón esencial de este proyecto de ley el cual es promover y expandir en todas las regiones del continente la participación de todos los sectores que se vinculan a la producción ganadera y cría de animales mediante la articulación gubernamental entre los diferentes estados y a su vez promover investigaciones y adecuar los conocimientos entre los diferentes grupos de productores de cada país, fomentando el intercambio de experiencias y logros alcanzados, así como el intercambio de establecimiento de nichos tecnológicos, centros de aprendizaje o capacitación en las diversas comunidades de campesinos, criadores y productores, localidades y asociaciones ganaderas y por medio de encadenamientos de aprendizaje, formación entre los gremios y las comunidades enfocados al desarrollo sustentable y mejora de la producción o conservación sostenible.

Este proyecto cuenta con una viabilidad producto de la alta variedad de razas encontradas en el continente americano, lo que ofrece un importante potencial para el combate del hambre en la región. De esta forma se abre una puerta a través de nuestro sistema diplomático integrado, resaltando el accionar institucional del Parlamento Latinoamericano quien estudia y propone instrumentos legislativos de identificación, análisis, formulación y ejecución de programas de planificación relacionados como el presentado para el mejoramiento genético animal y la preservación de recursos Zoogenético , alcanzando establecer convenios y acuerdos con las

universidades y centros de investigación y desarrollo nacionales ,estadales y extranjeros con el propósito de lograr acuerdos de financiamiento externo o convenios de cooperación para la formación profesional o capacitación técnica, adquisición de herramientas para la investigación y desarrollo, dotación de bienes, equipos e insumos para contribuir o establecer nichos tecnológicos, bancos de germoplasma, laboratorios por medio de organismos extranjeros vinculados con esta materia, para ser aplicados en cada una de las naciones.

Así mismo valorar la caracterización en américa latina y el caribe en las poblaciones de ganado y sus entornos de producción, es necesario determinar su estado actual e identificar las fortalezas que se pueden mejorar y las debilidades que es preciso superar. En este contexto conservar los recursos Zoogenético y darles el mejor uso posible, es necesario que los países de esta comunidad latinoamericana y caribeña trabajen conjuntamente en el aporte de experiencias, técnicas y nuevas tecnologías ya que de esta forma dependerían unos de otros de los recursos Zoogenético, de cara a hallar soluciones para la cría y el cuidado del ganado

En definitiva en aras de promover la cooperación entre las naciones de América Latina y consolidar la integración, esta propuesta de mejora genética se basa en el principio según el cual los productos (leche, carne, lana, etc...) y los servicios (p. ej. transporte, tracción o manifestaciones culturales) proporcionados por los animales dependen de los genes y de las influencias ambientales a las que están expuestos siendo de interés común de las naciones de américa latina para el desarrollo de los pueblos, la mejora puede ser alcanzada mediante la selección de los animales genéticamente superiores para que éstos sean los progenitores de la siguiente generación; “Genéticamente superior” en relación con un conjunto concreto de características, entre las cuales normalmente se incluye la productividad en las condiciones ambientales esperadas en el futuro, pero también se deben considerar parámetros tales como la fertilidad, la resistencia a enfermedades o la longevidad, que están relacionados con los costes de producción.

II Antecedentes

A.-El mejoramiento genético en animales, termino científico-tecnológico que se basa en incrementar la productividad, la resistencia al medio ambiente y a las enfermedades presentes in situ, generando una mejor adaptación de especies animales domésticos y para la cría, que tiene como propósito contribuir al desarrollo productivo en general y generadores de calidad de sus productos y géneros, por medio de modificaciones del genotipo (la constitución genética) de dichos individuos o especies. También se puede asimilar que es una disciplina que gestiona recursos genéticos de especies con interés económico actual o potencial mediante selección y mejora de caracteres deseados para cada especie, con la finalidad de incrementar y estabilizar mayores niveles productivos y de adaptabilidad en un grupo de la descendencia y, a la vez, asegurar la conservación a largo plazo de la variabilidad genética poblacional existente y su biodiversidad.

El concepto de Mejoramiento genético en animales tiene otro significado que consiste en aplicar

principios biológicos, económicos y matemáticos, con el fin de encontrar estrategias óptimas para aprovechar la variación genética existente en una especie de animales en particular para maximizar su mérito.

Como disciplina científica está basada en la concurrencia de conocimientos de campos diversos: leyes genéticas de la herencia, Genética cuantitativa, de poblaciones y de la conservación, Genética-molecular, Biotecnología y métodos estadísticos.

Existen en la Actualidad dos tipos de factores principales que influyen en la Adaptación de las distintas especies animales a saber:

Los factores bióticos adversos, son todas las plagas y enfermedades producidas por hongos, bacterias y virus perjudiciales, principalmente transmitidos por insectos dañinos o animales enfermos que afectan el rendimiento o productividad o desmejoran el valor económico de productos de origen animal o vegetal.

Los factores abióticos adversos, son todos los factores físicos medioambientales, climáticos y edafológicos (del Suelo) que reducen, frenan o impiden el máximo rendimiento o productividad potencial de un cultivo, una especie o un ejemplar ganadero, como por ejemplo, el exceso de sales en el suelo o en el agua, el calor o frío extremos, la deficiencia hídrica que disminuye la posibilidad de que la producción sea rentable y eficiente.

Las nuevas tecnologías que se están aplicando para el mejoramiento genético en animales (MGA) como elementos para cría, ganadería, productos derivados para la seguridad alimentaria y uso en el proceso industrial, involucra procesos de evaluación genética y difusión del material genético seleccionado, en los cuales se pueden usar tecnologías reproductivas renovadoras, tales como inseminación artificial, ovulación múltiple, transferencia embrionaria, la fertilización in vitro de embriones así como el uso de marcadores de ADN.

Es así como el esquema de cruzamiento de razas en el ganado nació para tener generaciones con características particulares, especies con genes fuertes capaces de soportar los obstáculos ambientales y que produzcan carne y leche de calidad.

B.- Aspectos relativos a normativas, convenios, acuerdos y conferencias internacionales de organismos multilaterales a tomar en cuenta en la propuesta de ley.

Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas con el fin de tratar todas las áreas de impacto humano sobre el medio ambiente elaboró, en su Agenda 21, un plan de acción aprobado en 1992 para ser aplicado en los ámbitos mundial, nacional y local por los gobiernos, para que coincidiera con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro, y fue aprobada, en su momento, por 179 gobiernos. En el capítulo 14 de la Agenda 21, «Fomento de la agricultura y

del desarrollo rural sostenible», se trata del incremento de la producción de alimentos de modo sostenible y la mejora de la seguridad alimentaria. Entre las áreas de programas incluidas en dicho capítulo 14 se encuentra el área de programa sobre la conservación y utilización sostenible de los recursos Zoogenético. En cuanto a las actividades de ordenación especificadas en este programa, se estipula que los gobiernos deberían: «a) Elaborar planes de preservación de razas de animales para las poblaciones en peligro mediante, entre otras cosas, la formación de colecciones y el almacenamiento de semen y embriones, la conservación del ganado autóctono centrada en la finca, o la preservación in situ; (b) planificar y poner en marcha estrategias de desarrollo de especies; y (c) seleccionar poblaciones autóctonas sobre la base de su importancia regional y su exclusividad genética, para un programa decenal, seguido de la selección de una serie adicional de razas autóctonas para desarrollarlas.»

La posibilidad de aumentar la producción y de generar productos pecuarios nuevos ha estimulado el interés en el desarrollo del ganado transgénico. La amplia introducción de estas tecnologías tendría, obviamente, implicaciones considerables en la ordenación de los recursos Zoogenético. En la actualidad las tecnologías de ADN recombinante se aplican en el ámbito de los fármacos veterinarios. En algunos países se emplean cultivos transgénicos, como el maíz, en la alimentación animal. No obstante, en lo que respecta a la modificación genética se han puesto de manifiesto diversas preocupaciones relacionadas con el medio ambiente y la salud. Varios marcos internacionales tienen como fin abordar cuestiones relativas a la inocuidad de los organismos modificados genéticamente (OMG) y los Organismos Vivos Modificados (OVM) y los productos derivados de ellos.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología fue aprobado en enero de 2000 por la Conferencia de las Partes (Máximo organismo del CDB) en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) como un acuerdo complementario al CDB, y entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. El objetivo de este protocolo es proteger la diversidad biológica de los posibles riesgos derivados de los OVM.

Este protocolo se aplica al movimiento transfronterizo, al tránsito, a la manipulación y a la utilización de todos los OVM que puedan tener efectos adversos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y suponer un riesgo para la salud humana.

Sin embargo, los Organismos Vivos Modificados (OVM) que se emplean en fármacos para el consumo humano están excluidos del ámbito del protocolo pero si están cubiertos por otro acuerdo internacional. El Protocolo de Cartagena establece un Acuerdo Fundamentado Previo (AFP) para garantizar que se proporcione a los países la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas antes de acceder a la importación de tales organismos en su territorio (artículo 7).

No obstante, ciertos Organismos Vivos Modificados (OVM) están excluidos del AFP debido a la actividad específica o el uso al que están destinados. Los OVM que podrían quedar excluidos del AFP son los OVM en tránsito, los OVM destinados a su utilización controlada y los OVM destinados a ser empleados directamente en la alimentación humana y animal o en la elaboración de productos

derivados. Mediante el protocolo los países se reservan el derecho de tomar decisiones relativas a la importación sobre la base del principio de precaución en relación tanto con los OVM que se van a introducir en el entorno como con los OVM que se van a emplear en la alimentación humana o animal y en la elaboración resultante. También se tendrán en cuenta diversos aspectos socioeconómicos derivados del impacto de los OVM en la diversidad a la hora de tomar decisiones relativas a la importación.

En 1999 la Comisión del Codex Alimentarius creó el Grupo de acción intergubernamental especial sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos con el fin de considerar las implicaciones para la salud y la nutrición de tales alimentos. En particular, los objetivos de este grupo de trabajo son crear normas, directrices y recomendaciones, según corresponda, sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o caracteres introducidos en los alimentos a través de métodos biotecnológicos. Esta tarea se lleva a cabo tomando como base las pruebas científicas y el análisis del riesgo y considerando, cuando sea pertinente, otros factores legítimos importantes para la salud de los consumidores y la promoción de las prácticas del comercio justo.

En noviembre de 2003 se celebró una Consulta de expertos sobre la evaluación de la inocuidad de los alimentos derivados de animales modificados genéticamente, incluidos los peces, en continuación de la labor de la FAO y la OMS relativa a la evaluación de la inocuidad de los alimentos Modificados Genéticamente (MG), especialmente los animales Modificados Genéticamente (MG), incluidos los peces, y los alimentos derivados de ellos. El principal objetivo de esta consulta era debatir y describir las distintas maneras de evaluar la inocuidad y el riesgo de los animales MG.

Se elaboró un documento de trabajo sobre el estado de los conocimientos relativos a los animales de granja Modificados Genéticamente MG (Organización Mundial de la Salud / Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, OMS/FAO, 2003). Como temas adicionales se debatieron las cuestiones ambientales y éticas conexas con la producción de animales MG.

En mayo de 2005 el Comité Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) aprobó una resolución sobre la aplicación de la ingeniería genética en el ganado y los productos biotecnológicos y otra sobre la aplicación de normas en el marco del Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los miembros solicitaron que se elaborasen normas y directrices relativas a las vacunas animales producidas a través de métodos biotecnológicos, los riesgos para la sanidad animal vinculados con la clonación, la exclusión de animales y productos no aprobados de la población pecuaria y los animales obtenidos por ingeniería genética.

En conclusión uno de los aspectos que tiene mayor relevancia actual es lo referente a los reglamentos comerciales relativos a la sanidad animal son, probablemente, el aspecto de los marcos jurídicos internacionales que tiene el mayor impacto sobre la ordenación de los recursos Zoogenético en la actualidad, ya que afecta tanto al intercambio de material genético como a la naturaleza de los sistemas de producción y a las medidas de control de enfermedades en el ámbito nacional.

El incremento del comercio de ganado y productos pecuarios y la necesidad conexas de mantener unas normas de sanidad animal estrictas sin imponer restricciones injustificadas sobre el comercio han requerido la creación de reglamentos internacionales vinculantes en este sentido. La creciente importancia del comercio internacional también ha motivado la creación de regímenes internacionales para regular otros aspectos del comercio. Un área de importancia potencial para la ordenación de los recursos Zoogenético es la de los derechos de propiedad intelectual.

No obstante, el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de Derechos sobre la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) permite "excluir" a los animales del patentado, y es la legislación nacional, junto con los acuerdos comerciales regionales o bilaterales, la que hoy en día tiene la mayor influencia en este ámbito. Sin embargo existe cierta preocupación acerca de que los instrumentos jurídicos creados con arreglo a las disposiciones del CDB, por ejemplo en el ámbito del acceso y el reparto de beneficios, pudieran no tener en cuenta suficientemente los problemas específicos de la ordenación de los recursos Zoogenético y crear restricciones innecesarias sobre el intercambio y la utilización, pero lo fundamental sería garantizar que a medida que evoluciona la legislación internacional, no se descuide la necesidad de contar con unos marcos normativos eficaces y equitativos en cada país para la utilización, mejoramiento y la conservación de los recursos Zoogenético.

Por otro lado, durante el siglo XX, la movilización mundial de estas variedades domésticas y el desarrollo de nuevas cruces tuvo un éxito productivo en lugares como África, EUA en América y Australia. Pero no todo es tan maravilloso como parece, actualmente debido al desarrollo de nuevas tecnologías reproductivas que facilitan la movilización de material genético y a la posibilidad para controlar los ambientes de producción independientemente de la localización geográfica, la transferencia de material genético a nivel internacional ocurre a gran escala, tanto en naciones del mundo científico-tecnológico altamente desarrollado como en países que están en vías de su desarrollo.

Este proceso se ha centrado en pocas variedades domésticas generando graves amenazas para la diversidad genética de los recursos Zoogenético mundiales, la más importante es la marginación de los sistemas de producción tradicionales (generalmente conocidos como de traspato) y de las variedades domésticas locales asociadas.

Otras amenazas graves a los recursos Zoogenético son las enfermedades epidémicas y los desastres de varios tipos (sequías, inundaciones, etc.), particularmente en el caso de variedades domésticas poco numerosas y concentradas geográficamente. Son los pequeños agricultores, los pastores y sus comunidades, quienes mantienen los recursos Zoogenético como componentes de sus culturas, sistemas económicos tradicionales, paisajes y ecosistemas. Estas mismas comunidades se encuentran bajo amenaza y la carencia de políticas gubernamentales que las hace cada día más vulnerables, como muestra el botón señalamos la pérdida de ganado que debió ocurrir por la sequía que han estado sufriendo en muchas regiones y países centroamericanos

recientemente.

El efecto de la globalización, la presión demográfica, el cambio de prácticas culturales, la introducción indiscriminada de “razas mejoradas” de ganado, en un intento de los gobiernos por estandarizar los sistemas productivos y homogenizar los usos de los animales, desconociendo la función social, cultural y estructural de estos recursos Zoogenético, han minado poco a poco la diversidad genética y ponen en riesgo su existencia misma.

Es tal la importancia de esta amenaza, que en 2007 la Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación (FAO) estableció un plan de acción mundial sobre los recursos Zoogenético y presentó la Declaración de Interlaken (Suiza) en donde se establecen las responsabilidades y estrategias para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos Zoogenético, constituyendo un plan de acción obligatorio para todos los países firmantes de dicho instrumento.

La declaración y plan de acción de Interlaken, establece como parte de su estrategia, el desarrollo de políticas nacionales y regionales para descubrir y describir los recursos, establecer núcleos de conservación y reproducción, programas de mejoramiento, etc. Sin embargo, lo que tenemos es una política de gobierno que continúa desarrollando programas de “mejora genética” a través de la introducción de “razas puras” compradas a los países desarrollados, que mantienen además de la dependencia económica, la amenaza hacia nuestra biodiversidad local, por eso se hace necesario establecer normativas para la protección y conservación de razas autóctonas y puras como parte de nuestro patrimonio nacional y regional de recursos Zoogenético propios y sustentables.

III.- Criterios generales que se observaron para su formulación y viabilidad.

El espíritu, propósito y razón de este proyecto de Ley que se presenta se fundamenta a lo establecido en los artículos 3, 21, 83, 98, 110, 112, 117, 118, 299, 305, 306, 308 y 309 Constitucionales, además de acuerdos y convenios Internacionales firmados y ratificados por la República y la normativa asociada señalada en el “Punto II” anterior, en su literal “B” de esta exposición de motivos, que se acogen como criterios generales y vinculantes para la formulación de este proyecto de ley.

También tiene su vinculación con las leyes de Gestión de la Diversidad Biológica, a la normativa vigente sobre salud agrícola integral, con la temática medioambiental, así como sobre propiedad intelectual en esta materia, el fomento y desarrollo de actividades de investigación, formación y capacitación científico- tecnológica vinculada a la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación (LOCTI), y otras reglas de igual importancia y pertinencia técnica en el ámbito de otros actores Públicos y privados nacionales, asociaciones, comunidades o gremios agrícolas pecuarios,

así como lo pertinente al desarrollo de los recursos Zoogenético nacionales.

Los principios constitucionales referentes a la igualdad de derechos, libertad de empresas, buenas prácticas, libertad a la investigación científico-tecnológica, valor agregado nacional, mejoramiento genético sostenible y sustentable, son en su conjunto elementos que contribuyen al desarrollo agrícola pecuario integral del país.

IV.- Explicación, alcance y contenido del proyecto de ley propuesto

El proyecto que se propone tiene varios objetivos, entre ellos, promover el mejoramiento genético animal así como el fomento, desarrollo y preservación de crías de animales en pie y ganadería, con una visión dirigida a formar subsistemas estatales, regionales, comunitarios y locales donde se mantenga y desarrolle la cría y producción de estas especies, así mismo tiene como fines la implementación de procesos, aplicaciones técnicas, estrategias de desarrollo y selección de especies de animales para la cría y de la ganadería por medio del mejoramiento del genotipo resultante de dichos animales y especies.

Igualmente, establece en el ámbito de la gestión pública, mecanismos de implementación específicos para estas especies, que podrían ejecutarse mediante medios de gestión interinstitucional o complementaria entre entes competentes por la materias asociadas al objeto de esta ley, tales como diversidad biológica, sanidad animal y ecológicas- medioambientales y los más importante que se implemente desde los gremios, comunidades locales y regionales de producción y desarrollo ganadero así como de crías de especies en pie, la participación activa y acompañamiento para el logro de los propósitos y objetivos propuestos en este proyecto.

Estos mecanismos de gestión y control a implementar sería de registros y controles de verificación, selecciones, inter comparaciones de colecciones de recursos genéticos, de conservación de germoplasma in situ y ex situ de animales de cría en pie y ganadera, con el propósito de garantizar la preservación de su diversidad y veracidad de la variabilidad genética, así como su certificación para su utilización y producción sostenible de los cruces modificados o mejorados, además de otros mecanismos señalados en las leyes específicas sobre las materias antes referidas.

Otro de los objetivos de este proyecto es promover en todas las regiones del país la participación de todos los sectores vinculados a la producción ganadera y cría de animales mediante la articulación social del conocimiento entre dichos sectores, el intercambio de logros alcanzados, así como el establecimiento de nichos tecnológicos, centros de aprendizaje o capacitación in situ o ex situ en las comunidades de campesinos, criadores y productores, localidades y asociaciones ganaderas por medio de encadenamientos de aprendizaje, formación y capacitación entre los gremios y las comunidades enfocados al desarrollo sustentable y mejora de la producción o conservación sostenible. Así mismo lograr establecer convenios y acuerdos con las universidades

y centros de investigación y desarrollo nacionales, estatales y extranjeros con el propósito de lograr alcanzar acuerdos de financiamiento externo o convenios de cooperación para la formación profesional o capacitación técnica, adquisición de herramientas para la investigación y desarrollo, dotación de bienes, equipos e insumos para contribuir o establecer nichos tecnológicos, bancos de germoplasma, laboratorios por medio de organismos extranjeros e internacionales vinculados con esta materia, por medio de programas pilotos o proyectos regionales o locales en el país.

Este proyecto es una ley especial que se propone establecer una normativa dirigida a desarrollar una serie de mecanismos y mejoras continuas y controladas de las especies de animales de cría en pie y ganadería a los fines de su selección, preservación, colecciones e identidad geográfica o local de los asentamientos productivos o promover la diversidad biológica de los recursos Zoogenético en cada una de las localidades, comunidades y regiones del país, pues se toma en cuenta para los fines de su registro los controles respectivos de los sitios o áreas donde estén asentados estas especies, sobre su pertinencia in situ y ex situ.

El presente instrumento no incluye a los peces, ya que esta especie animal tienen una normativa especial propia, por decreto como es el Decreto Ley de Pesca y Acuicultura publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2014, aunque este proyecto una vez promulgado como ley podría ser aplicada como normativa supletoria en el caso de controversia sobre mejoramiento genético animal.

En materia de organización y funcionamiento público se establece que el órgano competente por la materia lo tienen, por un lado el ministerio con competencia de agricultura, tierras y desarrollo agropecuario y por el otro o en conjunto con el ministerio con competencias en ambiente y materia ecológica, por lo tanto mediante mecanismos de gestión interinstitucional y complementarios se debe considerar al proyecto respecto a su desarrollo e implementación especial circunscrita a la materia de mejoramiento genético animal. Al respecto lo más conveniente sería una Comisión Nacional de registros, que sería un ente eminentemente técnico, pues para lograr que los usuarios puedan registrar en los diferentes registros que se señala en este proyecto, este organismo debe tener una infraestructura de equipos y laboratorios con profesionales y técnicos especializados en las diferentes áreas de la genética o estudios de los recursos Zoogenético para poder determinar las mejoras genéticas, su impacto y la conveniencia de su utilización y aplicación en la producción animal y posibles debilidades o enfermedades asociadas, así como los requerimientos sobre diversidad biológica y sanidad animal.

Asimismo, este ente registral nacional podría delegar algunas de sus competencias mediante registros descentralizados regionales e igualmente acreditar o certificar organismos y laboratorios especializados regionales o locales que cumplan con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión Nacional de registros de Recursos Zoogenético de cría animal en pie y ganadero, para hacer viable el desarrollo e implementación de los diferentes objetivos antes señalados,

tomando en cuenta el progreso o facilitación regional y local con miras de avanzar por su coyuntura in situ y ex situ.

También se establece una normativa de orden sobre las especies autóctonas, señalando los requisitos registrales, condiciones para que se considere como tales y la prohibición de exportación de las especies declaradas como tales y sus protecciones requeridas legalmente.

Finalmente se incorporan a este último capítulo, un artículo sobre el principio de precaución en caso de importación de organismos vivos modificados y otro artículo sobre el procedimiento aplicable por actos administrativos de la comisión nacional y la excepción de estos procedimientos cuando se trate de los trámites de inscripción y registros que se establecerá por reglamentos técnicos que dicte la comisión

V.- Contenido del proyecto de ley propuesto:

El proyecto que se presenta contiene un título con cuatro capítulos a saber:

Título I Disposiciones Fundamentales;

Capítulo I Disposiciones Generales,

Capítulo II Registro y Órgano Competente,

Capítulo III Normas de Orden,

Capítulo IV Disposiciones transitorias y derogatoria

En relación a los artículos contiene 17 artículos y además tiene dos disposiciones transitorias y una derogatoria.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL MEJORAMIENTO GENÉTICO ANIMAL Y LA PRESERVACIÓN DE RECURSOS ZOOGENÉTICOS

TÍTULO I

Disposiciones fundamentales

Capítulo I

Disposiciones generales

I.- Proponentes:

El Proyecto de Ley Sobre el Mejoramiento Genético Animal y la Preservación de Recursos Zoogenético sus controles y aplicables en los diferentes campos de los países que conforman la región de América Latina y el Caribe que a continuación se presenta es por iniciativa parlamentaria del Diputado Timoteo Zambrano de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo señala el numeral 3° del Artículo 204 Constitucional del país, además acompañamos al texto de ley con su exposición de motivos, a los fines de cumplir con los requisitos de su presentación ante la Secretaria de este Organismo internacional Legislativo, y conforme a lo establecido en el Reglamento del parlamento latinoamericano y caribeño.

Del objeto de la Ley

Artículo 1°. El objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético animal y la preservación de recursos Zoogenético, en los países de la región Latinoamérica, estableciendo normas de regulación y control con el fin de asegurar a las poblaciones la seguridad agroalimentaria.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Mejoramiento genético animal: Es el procedimiento científico que tiene como objetivo la observación, evaluación, selección de animales superiores con genes sobresalientes, con características deseables con el propósito del mejoramiento genético para así poder seleccionar los animales más adecuados para la reproducción.

Recursos Zoogenético: Se detalla como el componente primordial del sistema científico de producción, en la medida que constituye la base para la selección y la adaptación animal, mejorando del ambiente de producción y la capacidad genética.

Raza: Se especifica como un grupo de animales domésticos seleccionados con una serie de características anatómicas, fértiles, fisiológicas, adaptación, que demuestran poseer un origen común, con genes sobresalientes que sean transmisibles a la descendencia para mantener la pureza y su integridad del animal.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Esta ley será aplicable en todas las regiones de Latinoamérica y el Caribe, que se dedican a la producción animal doméstica de interés zootécnico para garantizar el perfeccionamiento productivo de todas las especies, tanto en productos propios como sus derivados, contribuyendo a la seguridad alimentaria de forma eficiente y equitativa conforme a las normativas nacionales de cada nación e internacionales que sean vinculantes. Mecanismos de promoción e implementación de la mejora genética y preservación.

Mecanismos de promoción e implementación de la mejora genética y preservación

Artículo 4°.- Cada Estado de esta región creará estrategias gubernamentales con el fin de establecer e implementar el área genética en programas de formación y educación convenientes para los productores o asociaciones regionales constituyendo un esquema de mejoramiento de producción animal, asimismo se fomentará programas de investigación y preservación de grupos raciales en la región, garantizando la diversidad genética, además de originar la creación de mecanismos de registro y control en cada población de cada país de los recursos Zoogenéticos donde la preservación de germoplasma de animales con mérito genético para caracteres de importancia económica a la región sea reconocido y garantizado.

Formación y capacitación

Artículo 5.- Se promoverá la formación educativa en América Latina y el Caribe utilizando los mecanismos de integración a través de las organizaciones internacionales y los acuerdos bilaterales entre los estados, donde las universidades y las escuelas técnicas relacionadas y dirigidas a la producción animal impulsaran la capacitación en dichos centros de aprendizaje ya que el mismo fomentará un criterio de labor uniforme basado en las fortalezas de experiencias y el aprendizaje en la utilización de nuevas tecnologías que beneficie al sector, donde la igualdad, equidad de género y la participación de la juventud sin exclusión, será importante para el desarrollo, el progreso y la durabilidad del programa de mejoramiento asociados a esta ley.

Promoción de convenios, acuerdos interinstitucionales e internacionales y Financiamiento externo

Artículo 6.- Los organismos de cada estado en Latinoamérica, podrán establecerse convenios y acuerdos interinstitucionales de formación y capacitación entre sí, entre universidades nacionales e internacionales, centros de investigación, conforme al ámbito de esta Ley. Se establece que el financiamiento externo o convenios de cooperación internacional sean dirigidos a la formación profesional o capacitación técnica, la adquisición de herramientas creadas para la investigación y desarrollo, las dotaciones de bienes, equipos e insumos para centros tecnológicos, bancos de germoplasma, laboratorios y asociaciones de productores, vinculados con esta materia por medio de programas piloto o proyectos regionales o locales en el país que lo adquiera para el desarrollo.

Capítulo II

Del órgano competente e identificación de entes asociados

Del órgano competente

Artículo 7.- Se creará una Comisión que abarque la Región Latinoamericana y Caribeña, con aprobación absoluta de los Gobiernos Regionales, la cual tendrá la potestad y competencia regional, su función será el compromiso de control, promoción, conservación y el desarrollo del mejoramiento genético animal del área, donde estará integrado por una Junta Directiva constituida por:

- 1.- Un (1) Representante del ministerio con competencia en esta materia; quien la presidirá,
- 2.- Dos (2) representantes de los Gremios y asociaciones de ganaderos y criadores;
- 3.- Un (1) representante del organismo competente en diversidad biológica;
- 4.- Un (1) representante de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios,
- 5.- Un (1) representante de las universidades, especialista en la materia, designado por el Consejo Nacional de Universidades o la Academia de Ciencias; y,

6.- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Regional se definirá por reglamento de esta Ley.

La Comisión Regional tendrá una secretaría técnica, que realizará la evaluación profesional, apoyo logístico operacional, la supervisión de los Registros, se encarga de hacer los informes para la determinación y establecimiento de los registros descentralizados regionales, así como sobre la acreditación y certificación de los organismos señalados en el numeral 4º del artículo 7 de esta ley y presta apoyo en la gestión de la comisión, a los entes de gestión interinstitucional y demás organismos descentralizados de la identificación de los entes asociados.

De la identificación de los entes asociados.

Artículo 8º. – Los Gobiernos Regionales deberán establecer y mantener actualizado de forma digital, a través del órgano competente, los registros de los entes asociados al mejoramiento genético y la preservación de recursos Zoogenético, tales como:

- 1) Asociaciones de Productores.
- 2) Centros Genéticos.
- 3) Bancos de Germoplasma.
- 4) Laboratorios de Biotecnología Reproductiva.
- 5) Centros de Preservación de Recursos Zoogenético.

Capítulo III

Normativas de orden

De la filiación e identificación de razas o especies

Artículo 9º. -Los registros genealógicos de las razas y especie animal de la región, es una garantía para los ganaderos del área, tanto compradores como vendedores que tienen animales certificados que avalen la información y la trazabilidad genética del animal; tiene como objetivo fundamental certificar la información proveniente de la descendencia de animales registrados de diferentes especies y razas, a fin de garantizar su pureza o cruzadas. Este registro se llevará en dos tipologías; el primero: sobre el registro genealógicos de las razas y especie animales de la región, con y sin valor generacional; el segundo correspondiente a las razas y especie animales de la región, con valor genealógico y genético generacional testificado por un habitante previamente verificado, que sea autóctono de municipio, localidad, comunidad de un estado o región en particular. Asimismo,

también llevara el certificado del semen de manera natural o invitro, de los embriones, crías nacidas, el traspaso de animal, copia y corrección de certificación e inventario animal, de las razas o especies y autóctona sobre un animal de una región o localidad, debe establecer la filiación de los animales registrados de alto valor genético generacional mediante pruebas de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), exhibición de pruebas de arraigo cultural y complementado con el monitoreo de sus records productivos a través del servicio de control de producción y productividad, de la participación en eventos oficiales regionales

De la participación en eventos oficiales

Artículo 10°. - Las razas o especies animales nacionales, regionales y locales que participen en eventos oficiales deben estar inscritos en los Registros Genealógicos o de mejoramiento genético Animal, conforme al ámbito de esta Ley, a fin de garantizar la calidad de los ejemplares premiados y distinguidos.

Artículo 11. El registro del nacimiento de la o las crías, debe ser dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de nacimiento, para ser registrado, en el registro genealógico para su certificación. Si no cumple éste requisito el ejemplar quedará como extemporáneo en su certificación.

Prohibición de exportación de razas o especies autóctonas y excepción

Artículo 12.- Se prohíbe la exportación de la reserva genética y la de razas o especies autóctonas que ostenten premios o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y pureza de la región.

Solo se podrán exportar las razas o especies mejoradas o cruces con especies autóctonas autorizadas por los Gobiernos Regionales del país de Latinoamérica donde se desee exportar, y que sean catalogadas para la producción, así como sus productos propios y derivados, dispuestos para uso comercial, artesanal o industrial, garantizando la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como de los conocimientos ancestrales y de arraigo cultural de las comunidades indígenas, campesinas y locales.

Entiéndase por reserva genética de razas o especies autóctonas in situ a los ejemplares a que se refiere el artículo 9 que han calificado en las pruebas fenotípicas y genéticas establecidas para la inscripción en los respectivos Registros Genealógicos a que se refiere los artículos 8 y 9 de esta ley. De la propiedad y conducción de los registros genealógicos autóctonas; tendrá consecuencias los involucrados donde ilegalmente se realice la exportación del animal generando efectos penales y presidio.

De la propiedad y conducción de los registros genealógicos autóctonas

Artículo 13°. -Los Registros Genealógicos de las razas o especies animales autóctonas de las diferentes naciones de la región latinoamericana pertenecen a las comunidades campesinas, locales o indígenas por ser los criadores o conservadores de sus antecedentes o pruebas ancestrales, así como de antecedentes de arraigo cultural y por lo tanto serán los encargados del registro y de su conservación como parte del patrimonio de su nación así como también un valuar importante para América latina y el caribe de recursos Zoogenético sustentables. Principio de precaución en la Importación de organismos vivos genéticamente modificados.

Principio de precaución en la Importación de organismos vivos genéticamente modificados

Artículo 14.- La Comisión Regional es la competente en la materia de esta ley, la cual podrá establecer medidas en relación con la importación de especies u organismos vivos genéticamente modificados u obtenidos por medios biotecnológicos, las cuales podrán ser de control o prohibición sobre la base del principio de precaución, o también llamado "de cautela" en relación a organismos regionales que infrinjan este principio y serán aplicables a:

- 1.- Aquellos empleados que su función esté relacionado con alimentos aptos para el consumo humano o animal;
- 2.- Aquellos empleados que su función esté relacionado con la creación, manipulación y elaboración de insumos o productos para el consumo y comercialización.

Quedaran prescindidos de esta norma cuando existan pruebas y garantías tangibles y verificadas por parte del importador o exista el reconocimiento y registro del órgano competente que la especie importada no afecta a las especies nacionales o su entorno, siendo su manejo continuo y controlado en el país que importa. Asimismo, estén conforme a la normativa internacional relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de sanidad animal, así como el aprovechamiento sustentable de las distintas especies animales; Procedimientos y reglamentos técnicos de registros

Procedimientos y reglamentos técnicos de registros

Artículo 15.- Cuando la Comisión Regional dicte actos administrativos de efectos particulares, en caso de controversias, se seguirá los acuerdos, convenios, jurisprudencia y tratados, firmados por los Gobiernos latinoamericanos y caribeños.

Artículo 16.- En caso de actividad ilícita e importación o exportación de animales de raza certificados, se aplicará las leyes penales del país donde se justifique el acto ilegal, a fin de resarcir daños causados y cuyos involucrados, empresas o personas naturales responderán a las autoridades competentes, informando del proceso a los países afectados respetando los tratados y convenios suscritos por cada país en materia de seguridad y comercio exterior.

Artículo 17.- Se implementara la política de control y seguimiento en los países de Latinoamérica estipulado en la estructura legal existente para poder actuar contra el comercio ilícito y promover su prevención; como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios, Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, entre otros.

Capítulo IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIA

PRIMERA.- En un plazo que no exceda de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se dictará el reglamento de esta ley, así como la normativa técnica complementaria.

SEGUNDA.- En un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se implementará la adecuación del Registro Genealógico de razas y especies animales nacionales autóctonas. Se constituirá un registro temporal genealógico durante el lapso establecido en esta disposición, para la adecuación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 8 de esta ley.

El Registro Genealógico, al que se refiere es de animales seleccionados fenotípica y genéticamente validadas por pruebas de ADN y con pruebas ancestrales o de arraigo cultural como especies autóctonas.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: Deróguense y déjense sin efecto las normas que colidan con la presente Ley.

Diputados firmantes:

Diputado Timoteo Zambrano

Parlamento Latinoamericano y caribeño